

MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

SUMARIO: I. *Antecedentes*. II. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. III. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*. IV. *Conclusión*.

Ana Elizabeth VILLALTA VIZCARRA

I. ANTECEDENTES

En las reuniones preparatorias en las que se constituyó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, se venía tratando el tema de los derechos humanos, vinculándolo con los efectos de las guerras, principalmente de la Segunda Guerra Mundial. Es de esta manera que en la “Conferencia de Chapultepec (México), sobre Problemas de la Guerra y de la Paz” de 1945, se trató por primera vez la necesidad de establecer un sistema internacional de protección de los derechos humanos, encomendándosele al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un Anteproyecto de Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre.¹

En la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia en abril de 1948, se adoptó la resolución XXXI denominada “Corte Interamericana para proteger los Derechos del Hombre”, en la que se determinaba que para la debida protección de los Derechos Humanos era necesaria la creación de un Órgano Jurídico que los garantizara, puesto que para que el derecho sea debidamente asegurado necesita estar bajo al amparo de un tribunal competente. En ese mismo año, se aprobó la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, consti-

* Profesora de Derecho internacional en la Universidad “José Matías Delgado” de El Salvador.

¹ Conferencia de Chapultepec de 1945.

tuyendo el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general. En este orden de ideas, se encomendó nuevamente al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un proyecto de estatuto para la creación de una Corte Interamericana destinada a garantizar los Derechos del Hombre.²

El Comité Jurídico Interamericano, en su informe de 26 de Septiembre de 1949, consideró que la “falta de derecho sustantivo sobre la materia” constituía “un gran obstáculo en la elaboración del Estatuto de la Corte”, y que lo recomendable era elaborar previamente una Convención que contuviera normas de esta naturaleza y que precediera al Estatuto, debiendo esta recomendación ser propuesta a la Décima Conferencia Internacional Americana.

Así, en la décima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Caracas, Venezuela en 1954 en su resolución XXIX denominada “Corte Interamericana para proteger los Derechos Humanos” se determinó que este punto se remitiera a la undécima Conferencia Internacional Americana, a efecto de que tomara una decisión con base en los estudios e informes existentes, sin embargo, la undécima Conferencia Internacional Americana nunca llegó a realizarse. En esta décima Conferencia Internacional Americana, en este punto relativo a los Derechos Humanos se adoptó una Declaración que expresaba: “Que es deseo permanente de los Estados Americanos la vigencia plena de los derechos y deberes humanos fundamentales y que sólo se puede alcanzar dentro de un régimen de Democracia Representativa”.

En la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de 1959, celebrada en Santiago de Chile, se adoptaron dos trascendentales decisiones sobre la protección de los derechos humanos en las Américas, siendo éstas: 1) la creación de una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con la finalidad de promover el respeto de tales derechos; y 2) convocar al Consejo Interamericano de Jurisconsultos a efecto de encomendarle la elaboración de un proyecto sobre la creación de una “Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

II. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) fue creada en 1959, en la quinta reunión de consulta de Ministros de Rela-

2 Novena Conferencia Internacional Americana de 1948.

ciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile, esta reunión adoptó importantes resoluciones relativas al desarrollo y fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La “Declaración de Santiago” proclama que: “la armonía entre las Repúblicas Americanas sólo puede ser efectiva en tanto el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el ejercicio de la democracia representativa sean una realidad en el ámbito interno de cada una de ellas” y declara además que: “los gobiernos de los Estados Americanos deben mantener un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana”.

La Resolución III de dicha reunión encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos, el estudio de la posible relación jurídica entre el respeto de los derechos humanos y el efectivo ejercicio de la democracia representativa. Una de las resoluciones más importantes de esta quinta reunión de consulta, en lo relativo a los derechos humanos, fue el declarar, los progresos alcanzados en América en materia de derechos humanos después de once años de proclamada la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” y que existe un ambiente propicio para que se celebre una convención sobre derechos humanos por lo que, se instruyó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos, la elaboración de un proyecto de Convención sobre Derechos Humanos.

Esta resolución histórica para la protección de los derechos humanos en el continente, literalmente expresa:

Crear una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se compondrá de siete miembros, elegidos a título personal de temas presentadas por los Gobiernos, por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, encargada de promover el respeto de tales derechos, la cual será organizada por el mismo Consejo y tendrá las atribuciones específicas que éste le señale.

El Consejo de la Organización aprobó el Estatuto de la Comisión el 25 de mayo de 1960 y eligió a sus primeros miembros el 29 de junio de ese mismo año, reuniéndose por primera vez en 1960. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos en las Américas. Tiene su sede en Washington, D. C. El otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica, del que hablaremos más adelante.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. La CIDH se reúne en periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones varias veces por año. Su secretaría ejecutiva cumple las instrucciones de la CIDH y sirve de apoyo para la preparación legal y administrativa de sus tareas.

El estatuto de la Comisión se reformó por primera vez en 1965, en Río de Janeiro, Brasil, durante la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria con el fin de ampliar las funciones y facultades de la Comisión, principalmente para examinar las peticiones individuales y formular recomendaciones específicas de los estados miembros, en el marco de dichas peticiones. El Protocolo de Buenos Aires de 1967 que reformó la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), le dio el carácter a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de Órgano Principal de la OEA. El estatuto actual de la Comisión (CIDH) fue aprobado por la Asamblea General de la OEA, en su Noveno periodo Ordinario de Sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia 1979, y en su artículo 1o. que es consonante con el artículo 112 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece: “Que la Comisión (CIDH) es un Órgano de la Organización de los Estados Americanos, creado para promover la observancia de los Derechos Humanos y servir como Órgano Consultivo de la Organización en esta materia”.

III. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1. *Antecedentes*

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos elaboró un proyecto de “Convención Americana sobre Derechos Humanos” que preveía la creación y funcionamiento de una Corte y de una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como medios de protección de los derechos humanos, este proyecto fue presentado en septiembre de 1959 y sometido a consideración de la segunda conferencia interamericana extraordinaria celebrada en Río de Janeiro en 1965, y ésta lo remitió al Consejo de la Organización

para su complementación y actualización. El Consejo decidió escuchar al respecto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos así como a otros órganos y entidades relacionadas con el tema para luego convocar a una Conferencia Especializada Interamericana. En noviembre de 1969, en San José, Costa Rica se celebró la “Conferencia Especializada Interamericana”, la que adoptó el 22 de noviembre de ese año, la “Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José”, la que en su capítulo VII crea la “Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

La “Convención Americana sobre Derechos Humanos” entra en vigencia el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación. Esta Convención es obligatoria para aquellos Estados que son parte de la misma y como se ha hecho referencia, representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando las Naciones de América se reunieron en México y decidieron que una “Declaración sobre Derechos Humanos” debería necesariamente de ser redactada, para que posteriormente pudiera ser adoptada como Convención. En la Asamblea General de la OEA, celebrada en la Paz, Bolivia en 1979, en su Resolución 448 se aprobó el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el 22 de mayo de 1979 los Estados partes de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, eligieron a 7 juristas que en su capacidad personal, serían los primeros jueces que integrarían la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera reunión de la Corte se celebró los días 29 y 30 de junio de 1979, en la Sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Washington, D. C. La Asamblea General de la OEA, el 1o de Julio de 1978 recomendó aprobar el ofrecimiento formal del Gobierno de Costa Rica para que la Sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se estableciera en ese país, recomendación que fue adoptada y ratificada por los Estados Partes de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, de esta manera la ceremonia de instalación de la Corte en su sede, se realizó el 3 de septiembre de 1979, en San José, Costa Rica.

El 10 de septiembre de 1981 el Gobierno de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos suscribieron un “Convenio de Sede” que incluye el régimen de inmunidades y privilegios. En noviembre de 1993 el gobierno de Costa Rica le dona a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal. El 30 de julio de 1980 la Corte y el gobierno de Costa Rica suscriben otro importante Convenio por el cual se creó el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, como una Entidad Internacional Autónoma, de natu-

raleza académica, dedicado a la enseñanza, integración y promoción de los Derechos Humanos, con sede también en San José, Costa Rica.

2. *Normativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

En la Asamblea General de la OEA, celebrada en la Paz, Bolivia en 1979 se aprobó el estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el que en su artículo 1o la define como “una Institución Judicial Autónoma” que tiene por objeto la aplicación e interpretación de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”. En consecuencia es un Tribunal establecido en la mencionada Convención, con el propósito primordial de resolver los casos que se le sometan de supuestas violaciones de Derechos Humanos protegidos y normados por ella.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su tercer periodo de sesiones, llevado a cabo del 30 de julio al 9 de agosto de 1980, adoptó su Reglamento. En 1991 con la finalidad de agilizar su procedimiento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reformó su Reglamento; posteriormente en 1996 la Corte realizó una tercera reforma a su Reglamento, la que entró en vigencia el 1o. de enero de 1997, constituyendo la principal modificación el que los representantes de las víctimas o de sus familiares tuvieran la facultad de presentar en forma autónoma, sus propios argumentos y pruebas en la etapa de reparaciones del proceso; La última reforma al Reglamento ha sido el 24 de noviembre de 2000 y que entró en vigencia el 1o. de junio de 2001, por lo cual la Corte introduce una serie de medidas destinadas a otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes, la participación directa en todas las etapas del proceso, iniciando mediante la presentación de una demanda ante el Tribunal.

La Corte tiene dos tipos de funciones: la *función jurisdiccional*, por medio de la cual la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por haber violado alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La *función consultiva* por la cual la Corte responde aquellas consultas que le formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma, sobre temas relacionados a la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en las Américas. También puede emitir a solicitud de un Estado miembro de la OEA, opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquie-

ra de sus leyes internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros tratados de derechos humanos.

Para que pueda presentarse ante la corte un caso contra un estado parte, éste debe reconocer la competencia de la corte, la aceptación de la competencia puede formularse por una declaración presentada ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), o mediante manifestación formal de un estado aceptando la competencia, en el caso concreto al recibir la notificación de la otra parte. La corte solamente puede conocer casos que sean presentados por un estado parte o por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el individuo no está facultado para llevar casos ante la corte, pero cualquier persona, grupos de personas, ONG's legalmente reconocidas en uno o más estados miembros de la OEA, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por un estado parte. La Comisión conocerá acerca de la admisibilidad de ésta, si lo es, buscará una solución amistosa, de no lograrse redactará un informe que contendrá los hechos y sus conclusiones, este informe se envía a todos los Estados interesados, concluido el caso puede ser sometido a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La corte puede adoptar medidas provisionales en caso de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario evitar daños irreparables a la persona, en los asuntos que está conociendo³ y también podrá actuar en asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, en los cuales podrá actuar a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

IV. CONCLUSIÓN

El Sistema Interamericano ha contribuido de forma decisiva a la formación y expansión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de manera especial en la protección Internacional de los derechos de la persona humana, así tenemos que la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de abril de 1948, precedió en ocho meses a la Declaración Universal de Derechos Humanos de diciembre de 1948.

3 Artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La “Convención Americana sobre Derechos Humanos” de 1969 producto de la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos de ese mismo año, es el instrumento rector en el sistema interamericano que se encarga de velar por el respeto de los derechos esenciales de la persona humana lo que justifica una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos, para lo cual ha establecido mecanismos de protección internacional de los derechos humanos.

La corte es la instancia judicial de protección internacional de los derechos humanos en todo el Continente Americano, siendo junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ese sentido, la extensa jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acorde a la realidad actual constituye un verdadero patrimonio jurídico para el hemisferio y una doctrina de avanzada en la protección internacional de los derechos humanos.